

Julio Ant. González Burell
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 310-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan E. Cano de la Mota, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno en la Sección Najayo, Provincia San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 310-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 del mes de mayo del 1996, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN E. CANO DE LA MOTA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo del 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor Juan E. Cano de la Mota, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, "Una porción de terreno con área de 2,065.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No.18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No.6, manzana I, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección Najayo, valorada en la suma de RD\$113,625.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. ----

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha-----, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor(a) Juan E. Cano de la Mota, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil soltero, de ocupación diplomático, domiciliado (a) y residente C/Max Henríquez Ureña No.128, de esta ciudad, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No. 001-166819-2, serie----, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR (A)** o por su nombre propio.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto "RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) Juan E. Cano de la Mota, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 2,065.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No.18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No.6, manzana I, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: Parcela No.73-A-Ref.-Subd. y Cul D'Sac;
SUR: Calle Génesis;
ESTE: Solar No.7;
OESTE: Solar No.5;

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$113,625.60 (ciento trece mil seiscientos veinticinco pesos oro con 60/100) a razón de RD\$55.00 (cincuenticinco peso oro), el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

- a) La suma de RD\$34,087.68 (treinta y cuatro mil ochenta y siete pesos con 68/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.---, de fecha -----, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor (a) Juan E. Cano de la Mota, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y
- b) El resto, o sea la cantidad de RD\$79,537.92 (setenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos con 92/00) en el plazo de tres (3) años mediante treintiseis meses (36) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$2,209.39 (dos mil doscientos nueve pesos con 39/00) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma de RD\$79,537.92 (setenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos con 92/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las Reglamentaciones Municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO 1: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO 11: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR (A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecidos entre las partes, que el presente contrato deberá sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) día del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

LIC. CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales

JUAN E. CANO DE LA MOTA
COMPRADOR (A)

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ**, Abogada Notaria Pública de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: LIC CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JUAN E. CANO DE LA MOTA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) día del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. CANDIDA ALVAREZ,
ABOGADO-NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 311-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Marcos Esteban de la Cruz, sobre la venta de una porción de terreno en Los Guaricanos, Sección Yaguasa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 311-08